

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 348

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de noviembre de 1940 sobre abono de servicios a los funcionarios civiles y militares que prestan sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Página 8516.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino de Correos doña Guillermina Casanova Ibáñez.—Página 8517.

Ordenes de 9 y 12 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan. Página 8517.

Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que se acuerda que en lo sucesivo el Ayuntamiento de La Sella (Gerona) se denomine «La Sella de Ter».—Página 8517.

Otra de 12 de diciembre de 1940 por la que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón del repartidor del Cuerpo de Telégrafos don Alberto Ortega Alonso.—Página 8517.

Otra de 30 de noviembre de 1940 por la que se aprueba la Tarifa Oficial de Medicamentos.—Págs. 8517 a 8530.

Otra (rectificada) de 30 de noviembre de 1940 por la que se acuerda la jubilación voluntaria por imposibilidad física del Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Vicente Terol Morales.—Página 8530.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se conceden pensiones anejas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado que se menciona.—Páginas 8530 y 8531.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Ruiz Cintado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, quede definitivamente separado del servicio.—Página 8531.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ordenes de 23 y 28 de septiembre de 1940 por las que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos permiso para investigar hidrocarburos en la provincia de Burgos. Páginas 8531 y 8532.

Orden de 30 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Juan Baldomá Alós, contra resolución de la Delegación de Industria que le denegó autorización para instalar una fábrica de pastas alimenticias en Sariñena (Huesca).—Página 8532.

Otra de 3 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas don Javier Bordiú Prat.—Pág. 8532.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de noviembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio activo del Estado a doña Sagrario Martín Rozalén, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento.—Página 8532.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que se sanciona por depuración al Maestro Nacional que fué de Lisboa don Antonio Terol Hernández.—Página 8532.

Otra de 80 de noviembre de 1940 por la que se dispone se anuncie al turno de oposición libre la cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.—Página 8532.

Otra de 2 de diciembre de 1940 por la que se dispone se libren a las Inspecciones de Primera Enseñanza las cantidades que se indican de la consignada en Presupuesto para material.—Páginas 8532 y 8533.

Otra de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a don Juan Uria Riu.—Página 8533.

Otra de 6 de diciembre de 1940 referente a la concesión de un crédito para los gastos del ciclo de conferencias que se celebrarán en este mes en el Museo Arqueológico Nacional.—Página 8533.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de diciembre de 1940 por la que se admite, sin imposición de sanción, al servicio del Estado al Secretario Contador de la Junta de Obras del Puerto de Castellón don José Simón Hernández.—Página 8533.

Ordenes de 9 de diciembre de 1940 por las que se dispone que los Ayudantes primeros de Obras Públicas, don Manuel Sáinz de la Mora, don Francisco Sáinz de la Mora y don Manuel Plaza Sánchez, causen baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.—Págs. 8533 y 8534.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo el programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Directores de bandas de música civiles.—Página 8534.

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Convocando concurso para la provisión de 105 plazas de Guardianas de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.—Página 8535.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 27 de noviembre de 1940 concediendo a la Fundación «Hospital de Todos los Santos», instituida en Capillas (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 8535 y 8536.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de Huérfanas de Santiago», instituida en la misma ciudad, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8536.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela del Puente Vilar», instituida en Grijoa (Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8536.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8537 a 8541.

Dirección General de Comunicaciones Marítimas.—Autorizando la ampliación de los Astilleros de San Martín, de Santander, propiedad de la «S. A. Corcho Hijos».—Páginas 8541 y 8542.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Baldomero Escudero de la Llave para aprovechar aguas del río Tajo en términos de Belvis de Monroy y Valdecañas.—Págs. 8542 y 8543.

Autorizando a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», para ejecutar obras de defensa de la margen derecha de la riera de Caldas, en término de Caldas de Montbuy (Barcelona).—Página 8543.

Idem a don Salvador Bello Ratia para efectuar obras de defensa contra el río Ebro, en los términos de Utebo y Monzalbarba (Zaragoza).—Páginas 8544 y 8545.

Idem a don Manuel Ardid y de Acha para ejecutar obras de defensa contra el río Ebro, en la finca de su propiedad «Soto de Jerónimo Antón», sita en el término municipal de Villafranca de Ebro.—Página 8544.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Jessé Stephens, viuda de don Norman Maclean, para construir un embarcadero en la playa de Aguilas (Murcia).—Página 8545.

Idem a don Andrés Cerdeiras Pose para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Cala Cedeira, en la ría de Camariñas, con destino a la construcción de una rampa-embarcadero.—Págs. 8545 y 8546.

Anunciando, con carácter urgente, la celebración de la segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Dragado en el puerto» en el puerto de Andraitx (Balears).—Página 8546.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5667 a 5682.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre abono de servicios a los funcionarios civiles y militares que prestan sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La extraordinaria importancia de los servicios que en las actuales circunstancias tiene encomendados la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha hecho preciso que funcionarios de diferentes Organismos civiles y militares, hayan pasado a depender de la repetida Comisaría, llevando en algunos casos a la situación de excedencia forzosa en su carrera a dichos funcionarios y supernumerarios a los militares. Y como no sería justo que resultasen perjudicados durante el tiempo en que permaneciesen en tal situación, dado que no perciben haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los servicios que los empleados públicos, militares o civiles procedentes de otros Organismos, cualquiera que sea su situación, presten en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se considerarán servicios al Estado a los fines de los derechos pasivos regulados en el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo segundo.—A los sólo efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo dieciocho y en el veinticinco del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, se considerará como sueldo regulador la cantidad percibida como remuneración del trabajo desempeñado en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que figure en la nómina de ésta, con exclusión de dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga.

Artículo tercero.—Los efectos de esta Ley se retrotraerán a la fecha en que se hubiese producido la excedencia de los funcionarios civiles o el paso a la situación de supernumerario en los militares, a quienes afecte lo dispuesto en el artículo primero.

Dada en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino de Correos doña Guillermina Casanova Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de ampliación de la Ley de Bases de funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, doña Guillermina Casanova Ibáñez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 9 y 12 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Lucas Julián Millán, Cartero rural de Navas de Esteria.

Don Pedro Gómez Torres, Cartero rural de Gargantilla (Cáceres).

Don Donato Calvo Uyarra, cartero rural de Villa de Ojacastró. (Logroño), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Agustín León Vargas, Cartero rural de Icod (Tenerife).

Don Hilario Bastida Cantabrana, Cartero rural de Treviana (Logroño).

Don Pablo González Peña, Cartero peatón de El Villar (Huelva).

Don Victorio Muñoz Blázquez, Cartero rural de Villatoro (Ávila).

Don Serafín Jiménez Sánchez, Cartero rural de Trujillo (Cáceres).

Don Melitón Martín Sáez, Cartero rural de Herradón de Pinares (Ávila), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se acuerda que en lo sucesivo el Ayuntamiento de La Sella (Gerona) se denomine La Sella de Ter

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Sella (Gerona), para la sustitución del nombre que lleva el Municipio por el de La Sella de Ter.

Este Ministerio, por Orden de 22 de noviembre último, y conformándose con el dictamen de la Real Sociedad Geográfica, ha acordado que en lo sucesivo dicho Ayuntamiento de La Sella se denomine La Sella de Ter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Repartidor del Cuerpo de Telégrafos don Alberto Ortega Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido al repartidor del Cuerpo de Telégrafos don Alberto Ortega Alonso, de la plantilla de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se aprueba la Tarifa Oficial de Medicamentos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las dificultades creadas para la tasación de los medicamentos que por los Farmacéuticos se suministran a la Beneficencia Municipal, dificultades debidas a la escasez y alteraciones de precios de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar una nueva Tarifa que sustituye a la implantada por Real Orden de 31 de julio de 1923 con el mismo carácter de obligatoria para la tasación de los medicamentos que se suministren, tanto por los Inspectores Farmacéuticos Municipales como por los Farmacéuticos libres a las Beneficencias Municipales, Casas de Socorro y Botiquines, que será editada por la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos dependiente de la Dirección General de Sanidad y que empezará a regir para todas las tasaciones que se hagan desde primero de enero de 1941.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE ESPAÑA
TARIFA OFICIAL DE MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Aceite alcanforado...			20.00
Aceite alcanforado esterilizado...			60.00
Aceite almendras...			20.00
Aceite de beleño...		2.00	
Aceite de crotan...	0.25		
Aceite de chaulmogran...	0.25		
Aceite de enebro (miera)...		2.00	
Aceite hígado bacalao...			12.00
Aceite manzanilla...			20.00
Aceite de manzanilla alcanforado...		2.50	
Aceite de olivas estéril...		3.00	
Aceite ricino...			20.00
Acetato amónico líquido...		1.50	
Acetato de plomo...		0.90	
Acetato de plomo líquido...		2.00	
Acetato de sosa...		1.50	
Acetona...			40.00
Acíbar...	0.40		
Acido acético...			15.00
Acido acetilsalicílico...	0.50		
Acido arsenioso (anhidrido arsenioso)...	0.75		
Acido benzoico...	0.20	2.00	
Acido bórico...		1.00	9.00
Acido cítrico...		2.90	
Acido clorhídrico...		0.60	
Acido crómico...	0.30		
Acido dietilbarbitúrico...	0.75		
Acido fénico...	0.10		
Acido fenilencinconínico...	0.80		
Acido feniletilbarbitúrico y su sal sódica...	1.50		
Acido fosfórico...	0.25		
Acido gálico...		3.50	
Acido láctico...	0.25		
Acido nítrico...		5.00	
Acido nucleínico...	1.75		
Acido picrico...	0.20	18.00	
Acido pirogálico...	0.40		
Acido salicílico...	0.25		
Acido sulfúrico...		0.80	
Acido tánico...	0.15		
Acido tartárico...		1.75	
Adormideras...			12.00
Agar-Agar...		5.00	
Agárico blanco...	0.10		
Agua albuminosa...		2.00	
Agua alibour...			10.00
Agua azahar...			6.00
Agua azahar compuesto...			9.00
Agua de botot...		2.50	
Agua blanca...			3.50
Agua bórica...			2.00
Agua de brea...		0.25	
Agua cal...			2.00
Agua cloroformada...		0.75	
Agua colonia...			15.00
Agua destilada...		0.25	
Agua destilada de canela...		1.50	
Agua destilada de laurel y cerezo...		2.00	
Agua fenicada...			2.00
Agua hervida y filtrada...			1.00
Agua hinojo...			4.00
Agua melisa...			4.00

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Agua menta...			4,00
Agua oxigenada...			5,00
Agua rosas...			4,00
Agua salina purgante...		0,25	
Agua sedativa...			3,00
Agua timclada...			3,00
Aguardiente alemán...		5,00	
Aguas destiladas aromáticas en general...		0,50	
Airol...	0,60		
Alcanfor...	0,10		
Alcohol...			9,00
Alcohol alcanforado...			15,00
Alcohol boricado a saturación...		2,50	
Alcohol etílico de 96°...			9,00
Alcohol espliego...			12,00
Alcohol melisa...			12,00
Alcohol melisa compuesto...			15,00
Alcohol menta...			12,00
Alcohol romero...			12,00
Almidón...		1,00	
Altea (raíz mondada)...		1,00	
Alumbre...		1,50	
Amoniaco industrial...		0,50	
Amoniaco puro...		1,50	
Anestesia...	1,00		
Anís estrellado y verde...		2,00	
Antifebrina (acetanilina)...	0,40		
Antipirina...	0,50		
Antrasol...	0,90		
Argirol...	2,00		
Aristol...	1,25		
Aristoquina...	4,00		
Arrenal...	2,25		
Arroz polvo...		1,00	
Arseniato de hierro...	1,00		
Arseniato de sodio...	1,00		
Aspirina...	0,75		
Atofán...	1,25		
Azafrán...	1,00		
Azúcar cande...		1,25	
Azufre precipitado...		5,00	
Azufre sublimado...		0,75	
Azul de metileno...	1,00		
Bálsamo fioraventi...		2,00	
Bálsamo opodeldoch...			20,00
Bálsamo de El Perú...	0,90		
Bálsamo de tolú...	0,30		
Bálsamo tranquilo...		2,00	
Belladona polvo...	0,20		
Benjuí polvo...		3,00	
Benzoato de bencilo...	0,25		
Benzoato de litina...	0,25		
Benzoato de sosa...	0,25		
Benzonaftol...	0,40		
Betol...	0,25		
Biborato de sosa puro...		2,00	
Bicarbonato de sosa...		1,00	
Bilis de buey...	0,50		
Biyoduro de timol...	0,75		
Brea de hulla...	0,15		
Brea vegetal...	0,05		
Bromoformo...	0,75		
Bromural...	1,50		
Bromuro de alcanfor...	0,50		
Bromuro de amonio...	0,25		
Bromuro de cal...	0,25		
Bromuro de estroncio...	0,25		
Bromuro de potasio...	0,25		

MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Bromuro de quinina...	2,00		
Bromuro de sosa...	0,50		
Cacodilato de estriquina...	3,00		
Cacodilato de guayacol...	1,00		
Cacodilato de hierro...	1,00		
Cacodilato de sosa...	3,00		
Cafeina...	1,50		
Canela polvo...	0,15		
Canforato de piramidón...	1,50		
Cantáridas, polvo...	0,25		
Caña (raíz)...			4,00
Cápsulas aceite ricino 3 gr., núm. 1 ... 0,25 ptas.			
Cápsulas aceite ricino 5 gr., núm. 1 ... 0,40 ptas.			
Carbón vegetal...		3,00	
Carbonato amónico...	0,20		
Carbonato de bismuto...	0,30		
Carbonato de cal...		1,00	
Carbonato de creosota (creosotal)...	0,25		
Carbonato de hierro...	0,10		
Carbonato de litina...	0,25		
Carbonato de magnesia...		1,50	
Carbonato de potasio...	0,10		
Carbonato de quinina...	3,50		
Carbonato de sosa puro...		1,50	
Cáscara sagrada (polvo)...		5,00	
Cebadilla (polvo)...		2,50	
Cebada perlada...			10,00
Cera blanca y amarilla...			20,00
Cianuro de mercurio...	0,60		
Cicuta (polvo)...		1,00	
Citrato de cafeina...	0,75		
Citrato esponjoso de magnesia...			20,00
Citrato granulado magnesia...			25,00
Citrato de hierro...	0,10		
Citrato de hierro amoniacal...	0,10		
Citrato de sosa...	0,25		
Cloraj hidratado...	0,30		
Cloramfina...	0,50		
Clorato de potasa...		1,50	
Clorhidrato de etilmorfina...	6,50		
Clorhidrato de paraaminobenzoldietilaminoetanol...	1,50		
Clorhidrofosfato de cal...		3,00	
Clorhidrosulfato de quinina...	1,25		
Cloroformo...		4,00	
Cloroformo gelatinizado...		4,50	
Cloretona...	2,00		
Cloruro amónico...	0,25		
Cloruro calcico...	0,25		
Cloruro de cinc...	0,25		
Cloruro de cocaína...	9,00		
Cloruro de efedrina...	5,00		
Cloruro de fenocola...	1,25		
Cloruro magnésico...	0,25		
Cloruro mercúrico...	0,30		
Cloruro mercurioso...	0,25		
Cloruro mercurioso precipitado (calomelanos)...	0,75		
Cloruro de morfina...	6,00		
Cloruro de papaverina...	7,00		
Cloruro de pilocarpina...	9,00		
Cloruro potásico...	0,25		
Cloruro de quinina...	2,00		
Cloruro de sosa...		1,00	
Coca (hoja de)...		5,00	
Cocimiento antiséptico completo...		1,00	
Cocimiento antiséptico simple...		1,00	
Cocimiento blanco gomoso...		0,60	
Cocimiento blanco sydenhan...		0,80	
Codeína...	10,00		

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Colargol...	2,50		
Cold-crean...		20,00	
Colesterina...	1,50		
Colodión...		5,00	
Colombo (polvo)...		3,00	
Colchico...		5,00	
Comprimidos de clorato potásico, 25 comprimidos...	0,25 ptas.		
Comprimidos oxicianuro de mercurio núm. 1...	0,50 ptas.		
Comprimidos de permanganato potásico núm. 1...	0,25 ptas.		
Comprimidos ruibarbo núm. 1...	0,05 ptas.		
Comprimidos de sublinado corrosivo núm. 1...	0,25 ptas.		
Cornezuelo de centeno (polvo)...	0,90		
Cremor...			14,00
Cremor tártaro...		1,00	
Creolina...		1,00	
Creosota de haya...	0,40		
Criogenina...	1,00		
Crisarobina (ácido crisofánico)...	0,50		
Cuasía (polvo)...		5,00	
Cuasina amorfa...	6,00		
Cuasina cristalizada...	49,00		
Culantrillo...		1,00	
Chocolate purgante, una pastilla...	0,25 ptas.		
Dermatol...	0,75		
Dextrina...		1,00	
Diastasa...	0,50		
Digital (polvo)...	0,10		
Digitalina morfa...	25,00		
Digitalina cristalizada, un centigramo...	2,50 ptas.		
Dimetilaminoantipirina...	0,90		
Dionina...	8,50		
Diuretina...	0,75		
Duotal (carbonato guayacol)...	0,40		
Efetonina...	15,00		
Elixir clorhidropéptico...		2,75	
Elixir garus...		2,50	
Elixir paregórico...	0,50		
Elixir de pepsina...		3,50	
Embelato amónico...	15,00		
Emplastos, media barra...	0,25		
Emplastos, una barra...	0,50		
Emulsión de aceite hígado de bacalao...		1,75	
Emulsión de aceite hígado de bacalao con hipofosfito...		2,00	
Ergotina bonjean...	2,00		
Ergotina ivón...	0,75		
Escamonea (polvo)...	0,25		
Escila (polvo)...		5,00	
Esencia de anís...	0,50		
Esencia de azahar...	1,50		
Esencia de canela de Ceilán...	1,00		
Esencia de cidra...		50,00	
Esencia de clavos...	1,00		
Esencia de espliego...		4,00	
Esencia de eucaliptus...		5,00	
Esencia de limón...		47,00	
Esencia de menta...	0,30		
Esencia de niauli...	0,25		
Esencia pino...		8,00	
Esencia de romero...		3,00	
Esencia de rosas (geranio rosa)...	1,00		
Esencia de sándalo...		25,00	
Esencia de trementina...		4,25	
Estigmas de maíz...		1,00	
Esperma de ballena...		2,00	
Estoraque líquido...		3,00	
Estovaina...	3,00		
Estramonio (hojas)...	0,15		
Estrofanto (polvo)...	0,10		

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Eter acético...		5,00	
Eter sulfúrico...		4,00	
Eter sulfúrico alcoholizado (licor de Hoffmann)...		4,00	
Etilbarbonato de quinina...	1,50		
Eucaliptol...	0,30		
Eucaliptus...			10,00
Eufolina...	0,40		
Eumidrina...	26,00		
Euquinina...	2,75		
Evonimina...	2,00		
Exalgina...	0,50		
Extracto blando de hidrastis...	0,90		
Extracto blando ipecacuana...	0,90		
Extracto blando de opio...	2,00		
Extracto blando de quina...	0,75		
Extracto etéreo de elecho macho...	0,60		
Extracto fluido de hidrastia...	0,60		
Extracto de paulinia...	0,40		
Extractos blandos en general...	0,50		
Extractos fluidos en general...	0,50		
Fécula de patata...			6,00
Fenacetina...	0,30		
Fenildimetilpirazolona...	0,50		
Fenoltaleina...	1,00		
Fenolsalil...	0,40		
Ferropirina...	0,95		
Fitina...	1,25		
Flores cordiales...		1,00	
Floruro de cal...	0,25		
Fosfato bicálcico...	0,10		
Formol...		3,50	
Formiato de cal...	0,30		
Formiato de sosa...	0,30		
Fosfato amónico magnésico...	0,25		
Fosfato de cal tricálcico...	0,10		
Fosfato de codeína...	7,00		
Fosfato de sosa anhídrido...		2,00	
Fosfuro de cinc...	2,00		
Fuchina medicinal (clorhidrato de rosanilina)...	0,75		
Gelatina (dronotina)...	0,10		
Genciana (polvo)...		2,50	
Glicerina...		1,50	
Glicerina fenicada...		3,00	
Glicerina yodada...		5,00	
Glicerofosfato de cal...	0,20		
Glicerofosfato de cal granulado...		2,50	
Glicerofosfato de hierro...	0,30		
Glicerofosfato de magnesia...	0,25		
Glicerofosfato de sosa...	0,30		
Glicerolado de almidón...		4,00	
Gluconado de cal...	0,50		
Glucosa anhidra...	0,20		
Goma amoniaco (polvo)...	0,25		
Goma arábiga...		5,00	
Goma tragacanto...	0,20		
Gomenol...	0,60		
Gotas amargas de beaume...		15,00	
Gotas negras inglesas...	0,60		
Gramma...		1,00	
Grasa de cerdo lavada...		3,00	
Guayacol...	0,50		
Guayacol cristalizado...	0,75		
Haba del calabar...	0,75		
Haba de San Ignacio (polvo)...	0,75		
Hacelina...		5,00	
Hamamelis (corteza)...		3,00	
Hamamelis (hoja)...		3,00	
Helmitol...	1,00		

MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Hemoglobina	0,30		
Hermofenil	1,50		
Hexametilentetramina	0,30		
Hierro (limaduras)	0,15		
Hierro reducido por el hidrógeno	0,30		
Hipoclorito de cal		5,00	
Hipofosfitos de cal y de sosa	0,25		
Hiposulfito de sodio		3,00	
Ictalbina	0,75		
Ictiocola	0,25		
Ictiol	0,30		
Infusión de mana laxante		1,00	
Infusión de mana purgante		1,30	
Inosotohexafosfato de cal y de magnesia	0,75		
Iodo	0,50		
Iodoformo	0,50		
Ioduro de amonio	0,75		
Ioduro de cal	0,75		
Ioduro de estroncio	0,75		
Ioduro de hierro	0,50		
Ioduro mercúrico	0,75		
Ioduro de plomo	0,50		
Ioduro potásico	0,40		
Ioduro sódico	0,50		
Ipecacuana (polvo)	0,50		
Jabón medicinal	0,15		
Jabón verde de potasa		2,00	
Jalapa (polvo)	0,15		
Jarabe de azahar		1,00	
Jarabe de brea		1,00	
Jarabe de cidra		1,00	
Jarabe de clorhidrofosfato de cal		1,25	
Jarabe de codeína		2,00	
Jarabe dionina		2,50	
Jarabe iodotánico			15,00
Jarabe iodotánico fosfatado			18,00
Jarabe ioduro ferroso			30,00
Jarabe de ioduro ferroso atenuado			15,00
Jarabe de ioduro mercúrico potásico (Jarabe Gibert)			20,00
Jarabe morfina		2,50	
Jarabe opio		2,50	
Jarabe poligala		2,00	
Jarabe quina		2,00	
Jarabe de rábano iodado			15,00
Jarabe ratania		2,00	
Jarabe savia pino		1,50	
Jarabe simple		1,00	
Jarabe tolú		1,00	
Kaolin	0,05		
Kola granulada			30,00
Lactato de cal	0,20		
Lactato de hierro	0,20		
Lacitina	1,50		
Lactofenina	0,75		
Lactofosfato de cal	0,25		
Lafosa		5,00	
Lanolina		3,00	
Laudano sydenham	0,30		
Levadura de cerveza granulada		2,50	
Levadura de cerveza (polvo)		1,60	
Licetol	2,00		
Licopodio			40,00
Licor de brea			6,00
Licor de fehling A		4,00	
Licor de fehling B		4,00	
Licor de van Swieten (solución hidroalcohólica de cloruro mercúrico)		1,00	
Limonada citrato magnesia: una, 2,50 ptas.; media, 2,00 ptas.			
Limonada sulfúrica y análogos			4,00

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Linaza (grano)...			4.00
Linaza (harina)...			6.00
Linimento amoniacal...		1.25	
Linimento amoniacal alcanforado...		1.50	
Linimento óleo-calcareo...			15.00
Liquen carragahen...		1.50	
Liquen islándico...		1.00	
Líquido dakin...			3.00
Lirio de Florencia (polvo)...		1.50	
Lisoforno...		5.00	
Lisol...		5.00	
Lobelia (hoja)...	0.15		
Looc blanco oleoso...		2.00	
Luminal y luminal sódico...	3.00		
Llanten (hojas)...		1.00	
Magnesia calcinada...		2.50	
Magnesia efervescente...		2.00	
Magnesia hidratada...		2.50	
Maltina (Diastasa)...	0.50		
Malva (flor)...		2.00	
Malva (hojas)...		0.75	
Mana...		2.50	
Manteca de cacao...		5.00	
Manteca de cacao, una pastilla de 3 gramos...			0.25 ptas.
Manzarilla (flor)...		1.25	
Masa pilular de cinoglosa...	0.70		
Medinal...	2.00		
Melubrina...	0.75		
Mentol...	0.75		
Mercurio...	0.25		
Mercurio-cromo...	3.00		
Mesotán...	0.60		
Metavanadato sódico...	6.00		
Miel...		2.00	
Miel rosada...		2.50	
Minio...	0.05		
Mirra (gomorresina)...		3.00	
Mirtol...	0.75		
Mixtura alcohólica de tood...		1.25	
Mixtura antiemética de riberio...		0.75	
Mixtura antiespasmódica...		0.85	
Mixtura antiespasmódica laudanizada...		1.25	
Mostaza (harina)...			25.00
Musgo de Córcega...	0.06		
Naftalán...	0.40		
Naftol (beta)...	0.10		
Nitrato de pilocarpina...	10.00		
Nitrato de plata...	0.75		
Nitrato plata (barritas)...	0.50		
Nitrato potásico (nitro)...		1.50	
Nitrato sódico...		3.00	
Nitrito de amilo...	0.40		
Nitrito sódico...	0.40		
Noga] (hojas)...		1.00	
Noo protoxil...	2.50		
Novocaina...	4.50		
Nucleína...	2.50		
Nucleinato de hierro...	2.50		
Nucleinato de plata...	1.50		
Nucleinato sódico...	1.50		
Nuez de kola (polvo)...	0.05		
Nuez vómica (polvo)...	0.30		
Opio en polvo...	1.00		
Ortoformo...	1.50		
Ovarina en polvo...	1.25		
Oxalato ferroso (proto)...	0.20		
Oxicianuro de mercurio...	0.50		
Oxido blanco de antimonio...	0.25		

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Oxido de magnesia (magnesia calcinada)...		2,80	
Oxido de cinc...		5,00	
Oxígeno, balón de 30 litros...	7,00 ptas.		
Pancreatina...	0,75		
Papaína...	1,75		
Papaverina...	8,00		
Papel Armenia, un librito...	1,00		
Papel cloramina, núm. 1...	1,00 ptas.		
Papel mostaza, un papel...	0,30		
Pasta lasar...		3,00	
Pepsina...	0,75		
Peptona...	0,75		
Perborato...		3,75	
Perborato de sosa mentolado...		5,00	
Percaina...	6,00		
Perhidrol de cinc...	0,30		
Perhidrol de magnesia...	0,30		
Permanganato...	0,20		
Píldoras aloéticas, una píldora...	0,10 ptas.		
Píldoras Blancard, núm. 1...	0,10 ptas.		
Píldoras Blaud, núm. 1...	0,10 ptas.		
Píldoras Dohan, núm. 2...	0,30 ptas.		
Píldoras París, núm. 2...	0,25 ptas.		
Piperazina...	5,00		
Piperazina granulada...		5,50	
Piramidón...	1,50		
Pirogalol...	0,30		
Plata coloidal...	1,25		
Podofilino...	2,00		
Poligala (raíz)...	0,20		
Polvos de Dower...	0,75		
Polvos gasíferos simples (polvo de Sell), una fórmula...	2,25 ptas.		
Polvos de regaliz compuesto...		2,25	
Pomada de ácido bórico...		3,00	
Pomada de ácido fénico...		3,00	
Pomada de alcanfor...		3,50	
Pomada de azahar...		3,50	
Pomada de azufre...		3,00	
Pomada de belladona...		4,50	
Pomada de brea...		1,00	
Pomada de cicuta...		3,00	
Pomada de Helmerich...		2,50	
Pomada de Helmerich modificada por Hardy...		3,00	
Pomada de ictiol...		9,00	
Pomada de ioduro potásico...		7,00	
Pomada de ioduro potásico iodado...		7,00	
Pomada mercurial...		7,50	
Pomada mercurial doble...		10,00	
Pomada de óxido amarillo de mercurio (precipitado amarillo)...		3,50	
Pomada de óxido de cinc...		3,50	
Pomada de óxido rojo de mercurio (precipitado rojo)...		3,50	
Pomada de rojo escarlata al 3 por 100...		5,00	
Pomada de rojo escarlata al 8 por 100...		8,00	
Pomada de yemas de álamo compuesta (ungüento populeón)...		3,50	
Pomada de yodoformo...		6,50	
Pomadas: cajas núm. 0. 0,25 ptas.; núm. 1...	0,50 ptas.		
Precipitado amarillo...	0,25		
Precipitado blanco...	0,25		
Precipitado rojo...	0,25		
Protargol...	1,50		
Quebracho (corteza)...		5,00	
Quina entera...		3,00	
Quina (polvo)...	0,10		
Quinoleína...	0,50		
Ratania (polvo)...	0,05		
Regaliz (polvo)...	0,05		
Resorbina...		8,00	
Resoreína...	0,30		

MEDICAMENTOS

	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Rojo escarlata...	0,60		
Ron...		2,50	
Romero...		1,00	
Rivanol...	5,00		
Ruibarbo (polvo)...	0,25		
Sacarina...	1,50		
Salicilato de antipirina...	0,40		
Salicilato de bismuto...	0,30		
Salicilato de eserina...	10,00		
Salicilato de litina...	0,25		
Salicilato de metilo...	0,25		
Salicilato de piramidón...	1,50		
Salicilato de quinina...	1,50		
Salicilato sódico...	0,25		
Salicilato de sosa y teobromina...	0,50		
Salipirina...	0,50		
Salofeno...	1,00		
Salol...	0,50		
Salvia (hojas)...		1,00	
Santonico...	0,20		
Santonina...	7,50		
Sauco (flor)...		2,50	
Sen (hojas)...		2,00	
Sidral...			20,00
Sinapismo, núm. 1...	0,30 ptas.		
Solución ácido pírico...			5,00
Solución adrenalina al milésimo...	0,40		
Solución de clorhidrofosfato de cal...			7,00
Solución de clorhidrofosfato de cal creosotada...			9,00
Solución clorofórmica de gutapercha (traumaticina)...		6,50	
Solución digitalina al milésimo...	1,00		
Solución de lugol...		3,00	
Solución de permanganato potásico al 1 0/00...		2,00	
Solución de sublimado al 1 0/00...		2,00	
Solución de trinitrina al centésimo...	1,00		
Subgalato de bismuto...	0,35		
Subnitrate de bismuto...	0,30		
Sulfanilato de cinc...	1,50		
Sulfato de atropina...	10,00		
Sulfato de bario...		3,00	
Sulfato de cobre...	0,15		
Sulfato de eserina, un decigramo...	3,00 ptas.		
Sulfato de esparteína...	1,50		
Sulfato de estricnina...	3,00		
Sulfato ferroso...	0,10		
Sulfato de magnesía...		0,50	
Sulfato de magnesía anhidro (polvo)...		2,00	
Sulfato de quinina...	1,00		
Sulfato sódico cristalizado...		0,50	
Sulfato de sosa anhidro (polvo)...		2,00	
Sulfato de cinc...	0,05		
Sulfofenato de cinc...	0,25		
Sulfoformo...	2,25		
Sulfonal...	0,50		
Sulfoguaiacolato de potasa...	0,50		
Sulfuicliolato amónico...	0,25		
Sulfuro de carbono...		6,00	
Sulfuro de potasa...		2,00	
Sulfuro de sodio...		4,00	
Talco...		0,75	
Tamoformo...	1,25		
Tanálbina...	1,00		
Tanato de albúmina...	0,50		
Tanato de orexina...	2,00		
Tanígeno...	0,90		
Tartrato antimonicopotásico (tartrato emético), un decigramo...	0,30 ptas.		
Tartratobórico potásico...	0,25		
Tartrato ferricopotásico...	0,10		
Te negro y verde...	0,10		

MEDICAMENTOS	Un gramo	Cien gramos	Mil gramos
Teobromina...	1,00		
Terpina...	0,25		
Terpinol...	0,30		
Thigenol...	1,00		
Tila (flor)...		3,00	
Timol...	0,50		
Tintura de almizcle...	1,00		
Tintura árnica externa...			20,00
Tintura árnica interna...			30,00
Tintura benjuí...			40,00
Tintura castóreo...	0,50		
Tintura icdo...			40,00
Tintura de opio...	0,30		
Tintura de paulinia...	0,25		
Tintura de vainilla...	0,50		
Tinturas en general...		5,00	
Tiocol...	0,75		
Trementina de Venecia...		5,00	
Tribromofenato de bismuto...	0,40		
Tripaflavina...	4,00		
Tumenol...	0,50		
Urea...	0,30		
Urotropina...	0,50		
Valeriana...			5,00
Valeriana (polvo)...		2,50	
Valerianato amónico cristalizado...	0,50		
Valerianato de cinc...	0,50		
Valerianato de quinina...	2,00		
Validol (valerianato de mentol)...	1,50		
Vaselina blanco...		1,00	
Vaselina: caja núm. 0, 0,25 ptas.; núm. 1, 0,35 ptas.; núm. 2... 0,50 ptas.			
Vaselina filante...		1,50	
Vaselina líquida, uso externo...		2,00	
Vaselina líquida, uso interno...			30,00
Vaselina xerofórmica...		0,00	
Veronal...	1,50		
Vinagre destilado...		1,50	
Vino de Jerez...		1,50	
Vino de Málaga...		1,50	
Vinos compuestos...		2,00	
Vinos medicinales...			10,00
Violeta (flor)...		5,00	
Vitelinato de plata...	1,00		
Xeroformo...	0,75		
Xjilol...	0,20		
Yotión...	1,75		
Zaragatona...		3,00	
Zarzaparrilla...		3,00	
Zotal...		1,00	

ENVASES

Cajas de cartón... { Para papeles, sellos, etc.: núm. 1 al 4, 0,25. 5 al 10. 0,50 ptas.
 { Para píldoras: núm. 1 al 5, 0,25; núm. 6 al 10. 0,50 pesetas.
 Tubos para pomadas: Hasta 15 gramos, 0,40; 15 gramos a 50 gramos, 0,75 ptas.
 Frascos corrientes: 5 a 50 gramos, 0,35; 50 gramos a 150 gramos, 0,60 ptas.
 Frascos tapón esmerilado: El 25 por 100 sobre precio de costo.

El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Nazario Díaz.

APENDICE A LA TARIFA DE MEDICAMENTOS

ALGODON HIDROFILO

Paquete de:	Ptas.
1.000 gramos	18,50
500 »	9,25
250 »	4,75
100 »	2,00
50 »	1,10
25 »	0,60
10 »	0,30

GASA HIDROFILO

Paquete de:	Ptas.
5 metros	8,75
1 »	1,75
1/2 »	1,00
1/4 »	0,60

VENDAS CAMBRIC

5 m. por 5 cm.....	1.10 ptas.
5 » » 6 »	1.35 »
5 » » 7 »	1.50 »
5 » » 8 »	1.75 »
5 » » 10 »	2.25 »

Eas de 10 metros de largo por los mismos anchos, se tasarán el doble.

VENDAS GASA

5 m. por 5 cm.....	0,70 ptas.
5 » » 6 »	0,85 »
5 » » 7 »	0,95 »

5 m. por 8 cm.....	11,0 ptas.
5 » » 10 »	1,50 »

Las de 10 metros de largo por los mismos anchos se tasarán el doble.

VENDAS ENYESADAS

5 x 5	3,00 ptas.
5 x 8	4,00 »
5 x 10	5,00 »
10 x 10	8,00 »

CATGUT ESTERILIZADO

Tubo	4,00 ptas.
------------	------------

GASA ESTERILIZADA

Tubo	4,00 ptas.
Cordonete	2,50 »

SUEROS Y VACUNAS

Se cobrarán con arreglo a las disposiciones vigentes:

- Suero antidiftérico.
- » antitetánico.
- » anticarbuncoso.
- » antiestreptocócico. polivalente.
- » » puerperal.
- » antigangrenoso.
- » vena renal de cabra.
- » antibronconeumónico.
- » equino normal.
- » » adrenalinico.
- » antineumónico.

- Antitoxina diftérica.
- » escarlatinosa.
- Anatoxina diftérica.

VACUNAS

- Pertussis.
- Antivariólica.
- Tífica preventiva.
- Tifoparatífica curativa.
- » » via ingesta.
- Estafilostreptocócica.
- Estafilocócica polivalente.
- Estreptocócica.
- Antimáltense.

OPOTERAPIA

- Nefrina, gotas.
- » ampoll.s.
- Hepatina, gotas.
- » ampollas.
- Ovarina, gotas.
- » ampollas.
- Ampollas Extr.º pituitario (Lóbulo posterios).

NEO	0,15
»	0,30
»	0,45
»	0,60
»	0,75

El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Macario Díaz.

TARIFA OFICIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA BENEFICENCIA

ARANCEL PROFESIONAL

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Por cada 1 de más	Por cada 1 de más hasta 20
Bolos						1,70	1,90	2,05	2,15	2,25	2,35	2,45	0,10	0,05
Candelillas			2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,55	3,80	4,05	4,25	4,45	0,20	0,15
Cápsulas gelatinosas	0,25	0,40	0,55	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,45	0,10	0,05
Gránulos dosimétricos	0,25	0,20	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75		0,05
Inyectables (forma especial)	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75		0,25
Ovulos			2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,55	3,80	4,05	4,25	4,45		0,20
Papcles	0,25	0,40	0,50	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Perlas	0,25	0,40	0,55	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,45	0,10	0,05
Píldoras y gránulos						0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Sellos	0,25	0,40	0,50	0,65	0,75	0,85	0,95	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25		0,05
Supositorios			1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75		1,20

ARANCEL PROFESIONAL

	De 1 a 10 grs.	De 11 a 20.....	De 21 a 30.....	De 31 a 40.....	De 41 a 50.....	De 51 a 75.....	De 76 a 100.....	De 101 a 150	De 151 a 200	De 201 a 250	De 251 a 300	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 1.000
Ceratos	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05	2,30	2,45
Colirio (gotas)	1,00	1,25	1,65	1,75	1,85	1,95								
Colirio (pomada)	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50	1,65								
Embrocaciones				0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,55			
Fricciones				0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,55			
Glicerolados		0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05	2,30	2,45
Gotas (u. ext. y u. int.)	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50							
Inhalaciones				0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,55			
Linimentos				0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,55			
Pastas	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05	2,30	2,45
Polvo externo	0,65	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35							
Polvo interno	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05	2,30	2,45
Pomadas	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05	2,30	2,45
Pulverizaciones				0,75	0,85	0,95	1,05	1,15	1,25	1,35	1,55			
Toques	0,65	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,40	1,50	1,65	1,75	1,85			
Ungüentos	0,75	0,90	1,00	1,15	1,25	1,35	1,45	1,55	1,65	1,75	1,85	2,05		

ARANCEL PROFESIONAL

	Hasta 50 grs.	De 51 a 75.....	De 76 a 100.....	De 101 a 150	De 151 a 200	De 201 a 250	De 251 a 300	De 301 a 500	De 501 a 750	De 750 a 1.000
Baños oculares			0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	1,00	1,15	1,25
Cocimientos			1,40	1,45	1,50	1,55	1,60	1,70	1,85	2,00
Cocimiento-gomosa			1,45	1,50	1,55	1,60	1,65	1,75	1,90	2,05
Cocimiento-infuso			1,45	1,50	1,55	1,60	1,65	1,75	1,90	2,05
Cocimiento-infuso-gomoso			1,55	1,60	1,65	1,70	1,75	1,85	2,00	2,15
Electuarios	0,80	0,95	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,50	1,65	1,80
Elixires	0,80	0,95	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,50	1,65	1,80
Emulsiones	0,90	1,10	1,25	1,35	1,40	1,45	1,50	1,65	1,80	1,95
Gomasas			1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,55	1,70	1,85
Infuso-gomosa			1,40	1,45	1,50	1,55	1,60	1,70	1,85	2,00
Infusos			1,25	1,35	1,40	1,45	1,50	1,65	1,80	1,95
Jarabes			1,40	1,45	1,50	1,55	1,60	1,70	1,85	2,00
Julepe-gomoso			1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,55	1,70	1,85
Limonadas (menos la purgante de citrato magnesia)			0,80	0,95	1,00	1,05	1,10	1,20	1,35	1,50
Loocs			1,50	1,55	1,60	1,65	1,70	1,90	1,95	2,10
Mucilagos			1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,55	1,70	1,85
Opiatas			2,25	2,90	3,00	3,15	3,25	3,50	3,65	3,75
Pociones	0,80	0,95	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,50	1,65	1,80
Soluciones			0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,90	1,00
Soluciones esterilizadas en frasco estéril			1,50				2,00			3,00
Vinos			1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,50	1,65	1,80

1.º En la confección de esta tarifa se han tenido presentes dos conceptos: «Valor del medicamento» y «Honorarios profesionales», que sumados sus valores completan la tasación de la fórmula.

Se exigirá el exacto cumplimiento de nuestra misión profesional verificándose inspecciones en las farmacias y comprobaciones de medicamentos al fin de llegar al grado de perfección

en nuestro ejercicio a que España tiene derecho.

Para que esto sea posible es preciso colocar al profesional farmacéutico en condiciones de evitar la competencia ilícita de los precios en cuanto

refiere a las fórmulas magistrales, genuinas de su función en profesional.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los Delegados Provinciales de Farmacia, las Autoridades, Ayuntamientos y Gobernadores, están obligados a exigir y vigilar el exacto cumplimiento de esta tarifa sin descuentos ni bonificaciones que burlen el objeto deseado.

2.º El farmacéutico viene obligado a cumplir la presente Tarifa Oficial de Honorarios y Medicamentos en todas sus partes, sancionándose debidamente a los infractores.

3.º Todos los farmacéuticos marcarán las fórmulas dispensadas, con el sello propio de su establecimiento, haciendo constar al mismo tiempo y en forma visible el número que corresponda a la fórmula, pesetas, céntimos y fecha.

Se marcarán, sin excepción, todas las recetas dispensadas y las que sin ser dispensadas sea solicitado precio.

4.º Las fórmulas que se presenten para su repetición a partir de esta fecha, se sujetarán a la presente tarifa, aumentándolas o disminuyéndolas de valor si hubiere lugar.

5.º Las fracciones de una fórmula serán tarifadas como fórmula nueva, haciendo constar en la receta el precio y la fracción a que corresponde.

6.º El valor de los frascos y envases se pondrá siempre separado del valor de la fórmula.

7.º La tarifa de productos más corrientes que se acompaña, será revisada periódicamente por una Comisión de farmacéuticos y se notificarán las variaciones.

8.º Esta Tarifa Oficial de Beneficencia se implanta con carácter obligatorio en el territorio español, anulando todas las anteriores y será por la que han de regirse las Entidades y Organismos de tipo benéfico como Casas de Socorro, Ayuntamientos, Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, etc., etc.

9.º Los medicamentos comprendidos en la escala de un gramo, la tasación se hará multiplicando el precio asignado en la tarifa por el número de gramos pedidos; cuando sea inferior a un gramo, se deducirá del precio de éste la cantidad pedida.

La misma norma se seguirá con los productos incluidos en las escalas de 100 y 1.000 gramos.

El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Nazario Díaz.

ORDEN (rectificada) de 30 de noviembre de 1940 por la que se acuerda la jubilación voluntaria por imposibilidad física del Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Vicente Terol Morales.

Habiéndose padecido error en la inserción de esta Orden publicada en el B. O. del 10 del actual, página 8454, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Promovido ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por don Vicente Terol Morales, Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el expediente de jubilación voluntaria por hallarse imposibilitado físicamente de un modo total, e informando dicho Centro directivo que, examinado el citado expediente, el interesado ha justificado debidamente el extremo en que funda su petición, y por tanto, reúne las condiciones necesarias que para obtener la jubilación que ha solicitado; exigen los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de 22 de octubre de 1926, he acordado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del referido Estatuto, declarar jubilado, con la pensión que le corresponda, al expresado don Vicente Terol Morales.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
El Subsecretario encargado del Despacho, José Lorente.

Ilmo. S. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se conceden las pensiones ajenas a las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal retirado que se menciona.

Su Excelencia el Generalísimo, Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones ajenas a las condecoraciones al personal retirado, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo (C. L. núm. 699) y retirado por edad.

R E L A C I O N Q U E S E C I T A

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad Dia Mes Año	Fecha que empieza a percibir Dia Mes Año	Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Apellido	Nombre	Patronímico				

PLACAS PENSIONADAS con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

I N F A N T E R I A

Capitán [Retirado extr.º.] D. Fernando Martí Batallé [22 enero 1939 | 1 febrero 1939 | Capitán General de la 5.ª Región. Zaragoza.

Queda rectificada en el sentido que se indica en la Orden de 16 de octubre de 1940 (D. O. núm. 240).

INFANTERIA

Comandante	Retirado extr.º	D. Quintín Cluusa Udaondo	18 febrero 1940	1 marzo 1940	Inspección General Servicio Movilización de la 1.ª Región	Deón. Gral. Deuda y Clases Pasivas. Badajoz.
Teniente	Retirado ord.º	D. Pedro Dueque Estévez	2 octubre 1938	1 novbre. 1938	Gobierno Militar de Badajoz	

GUARDIA CIVIL

Teniente	Retirado extr.º	D. Ignacio Nuñez Bartolomé	21 marzo 1939	1 abril 1939	Gobierno Militar de Vizcaya	Vizcaya.
Teniente	Retirado ord.º	D. Pablo Miguel Rabanos	3 enero 1940	1 febrero 1940	Centro Reclutamiento y Reserva número 55	Vizcaya.

SANIDAD MILITAR

Comé. Médico.....	Retirado extr.º	D. Tirso Rodríguez García	9 dicbre. 1939	1 enero 1940	Subinspección de la 1.ª Región	Deón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
-------------------	-----------------	---------------------------------	----------------	--------------	--------------------------------------	-------------------------------------

Madrid, 13 de noviembre de 1940.—VARELA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Ruiz Cintado. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública quede definitivamente separado del servicio.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo incoado en la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, para determinar las responsabilidades que se deriven de la falta de un millón aproximadamente de precintas de alcohol, de 0,20 pesetas cada una, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Este Ministerio, por acuerdo fecha de hoy, ha resuelto imponer a don Manuel Ruiz Cintado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, como responsable de una falta muy grave de probidad, definida en el número 3.º del artículo 58 y sancionada en el 7.º del 60 del Reglamento anteriormente invocado.»

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 23 y 28 de septiembre de 1940 por las que se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» permiso para investigar hidrocarburos en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Arvilla Hernández, en la que en nombre de la «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos» solicita, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 23 de septiembre de 1939, autorización para realizar trabajos de exploración en una zona de 12.800 hectáreas en la provincia de Burgos, delimitada por el siguiente perímetro:

Por el curso del Ebro en la parte comprendida entre Pesquera de Ebro y Valdenoceda, desde este punto sigue hacia el Sur la carretera de Villarcayo hasta las proximidades de Posadas de Burgos, en que sigue la línea determinada por este pueblo y

los de Villaescusa de Butrón, Noceda, Corriguera y Pesquera de Ebro.

Publicada esta solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo del año actual, conforme ordena el artículo sexto de la disposición citada, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna;

Informada favorablemente la solicitud por la Jefatura de Palencia, a la que corresponden los terrenos solicitados, cumplidos todos los trámites establecidos en el citado Decreto de 23 de septiembre de 1939,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo de dicha disposición, ha resuelto conceder a la «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos» la autorización que solicita para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos en la zona antes detallada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Arvilla Hernández, en la que en nombre de la «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos» solicita, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 23 de septiembre de 1939, autorización para realizar trabajos de exploración en una zona de 18.100 hectáreas, comprendida en el siguiente perímetro:

Carretera que partiendo de Villarcayo conduce por el Valle de Leva al cruce de San Felipe, hasta el cruce de esta carretera con la prolongación de la línea que une los pueblos de Villabascones y Villanueva de Carrales, sigue por esta línea hasta cortar las carreteras de Cilleruelo de Besana a Escalada; continúa por ésta hasta el cruce anterior a Escalada, siguiendo la carretera hasta Pesquera de Ebro, desde cuyo pueblo sigue el río hasta las proximidades de Valdenoceda, donde dicho río cruza la carretera de Villarcayo, constituyendo dicha carretera el cierre del perímetro que comprende una superficie aproximada de 18.100 hectáreas.

Publicada esta solicitud en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo del año actual, conforme ordena el artículo sexto de la disposición citada, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna.

Informada favorablemente la solicitud por la Jefatura de Minas de Palencia, a la que corresponden los terrenos solicitados.

Cumplidos los trámites establecidos

en el citado Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo de la repetida disposición, se ha servido conceder la autorización a la «Cía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos», según solicita, para realizar, con arreglo a la disposición tantas veces repetida, trabajos de exploración en la zona cuya extensión y perímetro queda detallado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Juan Baldomá Alós, contra resolución de la Delegación de Industria que le denegó autorización para instalar una fábrica de pastas alimenticias en Sariñena (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por don Juan Baldomá Alós, contra resolución de la Dirección General de Industria, de fecha 4 de octubre de 1940, en la que se le denegaba circunstancialmente la autorización solicitada de establecer en Sariñena (Huesca) una fábrica de pastas alimenticias;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939; habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no han variado las circunstancias que aconsejaron la denegación;

Considerando que el recurso presentado varía fundamentalmente el carácter de la industria que se solicitó,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso, manteniendo la denegación circunstancial, sin perjuicio de que el peticionario solicite la nueva modalidad que apunta en su escrito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
F. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas don Javier Bordiú Prat.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Javier Bordiú Prat, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Secretario del Instituto Geológico y Minero de España, en solicitud de prórroga de un mes de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico suficiente, así como el informe favorable emitido por el Director del Centro a que el mismo está adscrito,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga, con goce de medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 8 de octubre último al referido Ingeniero señor Bordiú Prat.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio activo del Estado a doña Sagrario Martín Rozalén, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración-político social incoado al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de este Ministerio, doña Sagrario Martín Rozalén,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio a dicho funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se sanciona por depuración al Maestro Nacional que fué de Lisboa don Antonio Terol Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión dispuesto por Orden de este Departamento, de 25 de septiembre de 1940, instruido por el Juez especial depurador de funcionarios docentes en el Extranjero y el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

La suspensión de empleo y sueldo por seis meses del Maestro nacional don Antonio Terol Hernández, que prestaba sus servicios en la Escuela Española de Lisboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se dispone se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los RR. DD. de 30 de abril de 1915 y 31 de agosto de 1922 y Orden de 30 del pasado mes,

Este Ministerio ha resuelto se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, ajustándose en sus condiciones y tramitación a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de diciembre de 1940 por la que se dispone se libren a las Inspecciones de Primera Enseñanza las cantidades que se indican de la consignada en Presupuesto para material.

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capítulo segundo, Artículo segundo, Grupo segundo, Concepto sexto del Presupuesto de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas para material de la Inspección de Primera Enseñanza, y

siendo necesario que se libre a cada Inspección la cantidad correspondiente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La cantidad que por el concepto de material indicado corresponde a cada Inspección por todo el año económico será la que se cita a continuación:

A la provincia de Alava, 106,08 pesetas; a Avila, 159,12; a Albacete, 132,60; a Alicante, 212,16; a Almería, 159,12; a Badajoz, 185,64; a Baleares, 106,08; a Barcelona, 397,80; a Burgos, 265,20; a Cáceres, 159,12; a Cádiz, 159,12; a Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 132,60; a Las Palmas, 79,56; a Castellón, 132,60; a Ciudad Real, 132,60; a Córdoba, 185,64; a Coruña, 371,28; a Cuenca, 159,12; a Gerona, 132,60; a Granada, 185,64; a Guadalupe, 132,60; a Guipúzcoa, 160,08; a Huelva, 106,08; a Huesca, 159,12; a Jaén, 185,64; a León, 344,16; a Lérida, 212,16; a Logroño, 106,08; a Lugo, 291,72; a Madrid, 503,88; a Málaga, 185,64; a Navarra, 185,64; a Melilla, 26,52; a Murcia, 238,68; a Orense, 291,72; a Oviedo, 397,80; a Palencia, 132,60; a Pontevedra, 318,24; a Salamanca, 212,16; a Santander, 265,20; a Segovia, 132,60; a Sevilla, 212,16; a Soria, 132,60; a Tarragona, 185,64; a Teruel, 132,60; a Toledo, 185,64; a Valencia, 344,16; a Valladolid, 132,60; a Vizcaya, 185,64; a Zamora, 159,12; a Zaragoza, 238,68.

Art. 2.º Las cantidades indicadas se librarán a las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza en la forma que se determine por los organismos correspondientes.

Art. 3.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a don Juan Uria Riu.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Uria Riu, Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de 9.600 pesetas y

demás ventajas que le concede la Ley. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 referente a la concesión de un crédito para los gastos del ciclo de conferencias que se celebrarán en este mes en el Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Presidencia de la Comisión organizadora de un ciclo de conferencias sobre temas arqueológicos significando que con la colaboración del Centro Germano-Español y la Embajada Alemana, ha invitado a los señores Profesores Kunnell y Schulten y por mediación del representante de su país, al Profesor portugués señor Méndez Correa, para que en el transcurso del presente mes se pronuncien las mencionadas conferencias;

Considerando que para atender a los gastos que se ocasionen se solicita una subvención 6.000 pesetas;

Considerando que en el Capítulo primero, Artículo tercero, Grupo primero, Concepto segundo, Subconcepto segundo del vigente presupuesto «Gastos de las visitas a Madrid de Profesores y conferenciantes extranjeros, existe crédito para el mencionado servicio;

Considerando que son favorables los dictámenes emitidos en 25 y 27 del pasado noviembre por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo «a justificar» y con cargo a los mencionados Capítulo, Artículo, Grupo, Concepto y Subconcepto del presupuesto corriente, una subvención de 6.000 pesetas con destino a los gastos del ciclo de conferencias sobre temas arqueológicos que se celebrarán en el Museo Arqueológico Nacional en el presente mes de diciembre, subvención que será librada a favor del Habilitado del mencionado Museo, don Eloy Rodríguez Vellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de diciembre de 1940 por la que se admite, sin imposición de sanción, al servicio del Estado al Secretario Contador de la Junta de Obras del Puerto de Castellón don José Simón Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón para depurar la conducta político-social de don José Simón Hernández, Secretario Contador de la Junta de Obras del Puerto de Castellón, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto admitir, sin imposición de sanción, al servicio del Estado al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Puertos.

ORDENES de 9 de diciembre de 1940 por la que se dispone que los Ayudantes de Obras Públicas don Manuel Sáinz de la Mora, don Francisco Sáinz de la Mora y don Manuel Plaza Sánchez causen baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro fecha 3 del actual, dando cuenta de que el Ayudante primero de Obras Públicas don Manuel Sáinz de la Mora, destinado, por Orden de 27 de marzo último, a prestar sus servicios en la referida Confederación, no se ha posesionado de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Real Orden de 12 de marzo de 1896, ha resuelto que el mencionado Ayudante cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, sin perjuicio de oírle si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro fecha 3 del actual, dando cuenta de que el Ayudante primero de Obras Públicas don Francisco Sáinz de la Mora, destinado, por Orden de 27 de marzo último, a prestar sus servicios en la referida Confederación, no se ha posesionado de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Real Orden de 12 de marzo de 1896, ha resuelto que el mencionado Ayudante cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, sin perjuicio de oírle si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro fecha 3 del actual, dando cuenta de que el Ayudante primero de Obras Públicas don Manuel Plaza Sánchez, destinado, por Orden de 27 de marzo último, a prestar sus servicios en la referida Confederación, no se ha posesionado de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la Real Orden de 12 de marzo de 1896, ha resuelto que el mencionado Ayudante cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, sin perjuicio de oírle si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Noveno ejercicio

Etapas fundamentales de la Historia de la Música. Formas musicales instrumentales: suite, sonata y sinfonía. Forma de la ópera en las diversas etapas y nacionalidades. La zarzuela. Breve exposición del folklore nacional, de las principales colecciones publicadas y de los autores que lo han cultivado en sus producciones.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

Programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música Cíviles

SEGUNDA CATEGORIA

Primer ejercicio

Literatura: Ingenios literarios del Siglo de Oro. Mención de sus principales obras.

Geografía: División política actual de España en provincias y reseña de las Naciones hispanoamericanas y sus capitales.

Historia: Dinastías españolas desde la unidad de España. Breve idea de la Guerra de la Independencia y sus batallas principales.

Segundo ejercicio

Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple, a cuatro voces.

Tercer ejercicio

Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio

Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio

Instrumentación para una plantilla de Banda, que se indicará, de un fragmento de una obra de piano y transcripción de un fragmento de una obra orquestal.

Sexto ejercicio

Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal, relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Director general, A. Iturmendi.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo el programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música Cíviles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el programa redactado por el Tribunal que se ha constituido para juzgar los ejercicios de los opositores para ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música.

Programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música Cíviles

PRIMERA CATEGORIA

Primer ejercicio

Literatura: Ingenios literarios del Siglo de Oro. Mención de sus principales obras.

Geografía: División política actual de España en provincias y reseña de las Naciones hispanoamericanas y sus capitales.

Historia: Dinastías españolas desde la unidad de España. Breve idea de la Guerra de la Independencia y sus batallas principales.

Segundo ejercicio

Exposición y enumeración gráfica del nombre de los instrumentos de las bandas alemana, italiana, francesa, inglesa y española y sus diferencias de organización.

Tercer ejercicio

Composición de una fuga a cuatro voces, en estilo libre, de forma escolástica, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio

Composición de una obra para Banda, sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

Quinto ejercicio

Instrumentación para una plantilla de Banda, que se indicará, de un fragmento de una obra de piano y transcripción de un fragmento de una obra orquestal.

Sexto ejercicio

Criterio del opositor sobre la formación de programas con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio

Concertación y dirección en la Banda de una obra elegida por el opositor, del repertorio presentado por el Tribunal.

Octavo ejercicio

Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando concurso para la provisión de 105 plazas de Guardianas de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Vacantes 105 plazas de Guardianas en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y conforme a lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 2 de noviembre último, esta Dirección General ha resuelto convocar concurso para su provisión, que se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Son condiciones para ser admitida al concurso: ser española, mayor de 21 años de edad y menor de 50 excepto las hijas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que podrán concurrir desde los 18 años cumplidos al expirar el plazo de la convocatoria; ser fervientemente adicta al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que será libremente apreciada por la Dirección General de Prisiones, sin que contra su resolución se dé recurso de ninguna clase; carácter de antecedentes penales, y no haber sido separada de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa con ellos relacionada, por resolución de carácter político o administrativo.

Estas condiciones se acreditarán, respectivamente, con partida de nacimiento, con certificaciones de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Alcaldía del lugar de su residencia durante los cinco últimos años, pudiendo este Centro directivo obtener los informes ampliatorios que considere necesarios; con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y con declaración jurada suscrita por el solicitante.

Segunda.—Las instancias en solicitud de admisión al concurso deberán presentarse en el término de los veinte días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a ella habrán de acompañarse los documentos mencionados, así como los justificantes que acrediten el derecho a figurar en alguno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, cuando la solicitante lo invocare en su favor, y cuantos otros sirvan para demostrar los méritos y servicios alegados, siendo de preferente estimación los prestados a la Causa Nacional.

Tercera.—A tenor de lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto de 1939, las 105 plazas expresadas se distribuirán en la siguiente forma:

21 entre quienes acrediten estar en las condiciones señaladas en el grupo primero de los enumerados en su artículo tercero.

21 entre las solicitantes que reúnan las condiciones del grupo segundo.

21 entre las del tercero.

11 entre las del cuarto.

10 entre las del quinto.

21 entre las del sexto.

Serán acumulables entre sí, y por su orden, las plazas sobrantes que por cualquier motivo queden sin proveer en los cinco primeros grupos, y solamente en el caso de que no existan concursantes en las circunstancias de preferencia que dicha Ley fija, se podrán adjudicar las que queden sin otorgar a solicitantes del grupo de libre nombramiento.

Cuarta.—La resolución del concurso se efectuará apreciando en su conjunto las circunstancias que en las solicitantes admitidas concurren, y contra ella no se dará recurso alguno.

Quinta.—Provisionalmente la colocación relativa de las que obtengan plaza estará determinada, a efectos escalafonarios, por la preferencia de las de cada grupo sobre las del siguiente, según el orden con que se enuncian en la repetida Ley, y dentro de ellos por las normas que la misma Ley establece; en igualdad de circunstancias, por la condición de viudas o huérfanas de funcionarios de Prisiones respecto de quienes no lo sean y, en su defecto, por orden de mayor a menor edad.

Sexta.—Los nombramientos se harán con carácter provisional y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención durante los cinco primeros años de calificaciones mensuales no inferior a «bueno» y la aprobación de las enseñanzas que se fijan en la Escuela de Estudios penitenciarios, cuyas calificaciones determinarán la colocación definitiva en el Escalafón de esta categoría.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Director general, Máximo Cuervo y Radigales.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 27 de noviembre de 1940 concediendo a la Fundación «Hospital de Todos los Santos», instituida en Capillas (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Martínez García, Cura Párroco de Capillas, solicitando, en nombre de la Fundación «Hospital de Todos los Santos», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por don Andrés Pérez fué instituida, en su testamento otorgado en León el año 1539, una Fundación titulada «Hospital de Todos los Santos», la cual, en virtud de expediente de modificación de fines, se dedica a proporcionar limosnas a los pobres de la localidad, habiéndose conferido el Patronato de la Institución al Cura Párroco de Capillas, y una vez inscrita en el Registro de Asociaciones de la provincia, lo tendrá la Cofradía de Todos los Santos;

Resultando que según certificación aportada al expediente, se destinan anualmente 22 pesetas al cumplimiento de cargas piadosas;

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo y Sanidad y Previsión se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfica particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio destinado a Hospital en el pueblo de Capillas, en la plaza, sin numeración, inscrito en el Registro de la Propiedad mediante expediente judicial de información posesoria, y tres inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, señaladas con los números 57, 4808 y 6.389, de 7.920,89, 3.300 y 1.800 pesetas de capital, respectivamente;

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento, para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto, sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico,

por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por delegación del Ministro de Hacienda, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital constituido por el inmueble y las inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior que se mencionan anteriormente, pertenecientes a la Fundación denominada «Hospital de Todos los Santos», instituida en Capillas (Palencia), debiendo deducirse a los efectos del pago de dicho impuesto, el importe de la carga piadosa de 22 pesetas anuales.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de Huérfanas de Santiago», instituida en la misma ciudad, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Enrique Aranda Losada, solicitando, en nombre de la Fundación «Colegio de Huérfanas de Santiago», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, por acuerdo de este Centro directivo de 11 de abril de 1916, fué declarado exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el Colegio de Pobres Doncellas Huérfanas de Santiago, fundado por el Arzobispo don Juan de San Clemente, para que se recogiesen doncellas pobres y de buena vida y costumbres, con el fin de que les diesen enseñanza y pudieran después servir en casas honradas, dotando a la Fundación para su perpetuidad con los bienes que determinaba;

Resultando que en el acuerdo referido se hace constar que los bienes de la Fundación están directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento del fin benéfico, y a él únicamente pueden aplicarse las rentas de los bienes;

Resultando que por don Enrique Aranda Losada, en la representación indicada, según escritura de poder que se ha unido al expediente, se ha solicitado que se amplíe la exención que fué concedida anteriormente, en favor de dos inscripciones nominativas, números 593 y 594, de 54.117,12 y 25.900 pesetas nominales de capital, respectivamente, adquiridas con posterioridad a la exención declarada en 11 de abril de 1916;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre de 1915 fué clasificada la Fundación como de beneficencia particular;

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto referido está atribuida a este Centro directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación «Colegio de Huérfanas de Santiago», establecido en la misma ciudad y constituido por las dos inscripciones nominativas que se mencionan en el segundo resultando de este acuerdo.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Puente Vilar», instituida en Grijoa (Coruña), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Enrique Aranda Losada, solicitando en nombre de la Fundación «Escuela de Puente Vilar», establecida en Grijoa, término de Enfesta (Coruña),

la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo de 7 de mayo de 1918, fué declarada exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Fundación mencionada, que es una Escuela gratuita de primeras letras, instituida en escritura pública de 20 de noviembre de 1832 por don Julián de Guzmán Suárez;

Resultando que por don Enrique Aranda Losada, en la representación indicada, según escritura de poder que ha acompañado, se ha solicitado que se amplíe la exención, que fué concedida anteriormente, a las cinco inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que se detallan a continuación: número 3.327, de 3.500 pesetas nominales; número 5.900, de 2.900 pesetas; número 6.244, de 2.000 pesetas; número 6.952, de 1.500 pesetas, y número 5.072, de 6.000 pesetas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 12 de marzo de 1918, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas ju-

rídicas el capital perteneciente a la Fundación de Puente Vilar, establecida en Grijoa, término municipal de Enfesta (Coruña) y constituido por las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que se mencionan en el segundo resultando de este acuerdo.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.—
El Director general, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Antonio Díaz García recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para instalar en Gilena una fábrica de tiza (blanco España);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que la industria está incluida en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, utilizando primeras materias de libre disposición;

Considerando que es de prever un aumento en el consumo de los productos elaborados en esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Díaz García, y, en su consecuencia, autorizarle para instalar en Gilena una fábrica de tiza (blanco España), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hielo Seco, Aplicaciones Generales del Frío, S. A.», para instalar una indus-

tria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hielo Seco, Aplicaciones Generales del Frío, S. A.», para que instale en Madrid una fábrica de hielo seco, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para poner en marcha la instalación proyectada será el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La maquinaria empleada será toda ella de fabricación nacional.

3.ª El capital de la Empresa será totalmente español, debiendo presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Dirección General de Industria, copia de las escrituras de constitución de la Sociedad y ampliación de capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Federico Martínez San Mateo recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de bollos y pasteles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la industria de fabricación de bollos y pastelería, objeto del expediente, no pudiendo ser tomada en consideración las modificaciones que en su escrito de recurso hace el peticionario, que por variar la modalidad y características de la petición debe ser tramitada conforme a las normas reglamentarias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Federico Martínez San Mateo contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de bollos y pastelería.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Patricio Echeverría, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Patricio Echeverría, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de herramientas y aceros con una sección de producción de chapa magnética, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Emilio Utrera Maresca, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga que le denegó autorización para instalar un laboratorio anejo a farmacia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las

disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el interesado puede elaborar los productos de su especialidad con primeras materias que posee o puede adquirir libremente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Utrera Maresca, contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga y en su consecuencia autorizarle para instalar un laboratorio de productos farmacéuticos, anejo a su farmacia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no da derecho al interesado a la obtención de cupo de primeras materias del Organismo oficial encargado de su distribución.

3.ª La presente autorización queda supeditada al cumplimiento por el peticionario de las disposiciones que regulan esta industria en su aspecto sanitario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Calixto Sota Arredondo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Navarra, que le denegó autorización para implantar una industria de conservas vegetales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de hojalata a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Calixto Sota Arredondo contra resolución de la Delegación de Industria de Navarra, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de conservas vegetales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Por don Fernando Medina Benjumea, en nombre y representación de «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», ha sido solicitada la declaración de industria de interés nacional con algunos de los auxilios que se conceden a las así calificadas para la industria de elementos accesorios de aviación que fué autorizada con fecha de 3 de marzo de 1939.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días a contar de la fecha de esta publicación puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Por don Luis Blasco Suárez ha sido solicitada la declaración de industria de «interés nacional» con algunos de los auxilios que se ofrecen a las así calificadas para la fabricación de bronce obtenido por un nuevo procedimiento.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas.

Madrid, 29 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Visto el escrito presentado por don Serafín Higuera Cebria, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de artículos de cristal, especialmente de arañas y lámparas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que durante el curso del expediente el peticionario modifica su primitivo proyecto, aviniéndose a utilizar en la industria primeras materias de procedencia nacional;

Considerando que se trata de obtener artículos de cristal que han de sustituir a otros similares que vienen importándose del extranjero,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Serafín Higuera Cebria, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de fabricación de artículos de cristal, especialmente de arañas y lámparas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por «Harinera de San Miguel, S. L.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria que le denegó autorización para reformar y ampliar su fábrica de harinas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo pri-

mero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que motivaron la denegación de la industria y que estudiado el recurso no se observa ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la autorización de nuevas industrias de esta clase y ampliación de las ya existentes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Harinera de San Miguel, S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz que le denegó autorización para reformar y ampliar una fábrica de harinas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el escrito presentado por don Vicente Ibáñez Bernabéu, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para la reapertura y traslado de una fábrica de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que las autorizaciones de reapertura presuponen el funcionamiento de la industria con los mismos elementos de producción que tuviera cuando fue baja en la contribución industrial, deduciéndose de la documentación aportada por el interesado que dichos elementos son diferentes en cuanto a capacidad y modalidad de fabricación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Bernabéu, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para la reapertura y traslado de una fábrica de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Patuel Enrique, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de pasta de papel y papel en Sevilla,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Patuel Enrique para instalar en Sevilla una industria de fabricación de pasta de papel y papel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Toda la maquinaria a instalar será de construcción nacional.

3.ª La presente autorización queda condicionada a que las instalaciones de tratamiento y blanqueo sean capaces para la obtención de los papeles finos, que constituyen la base del programa de fabricación presentado.

4.ª La fabricación de papel queda condicionada a que la pasta que se utilice en la misma sea producida por el peticionario en sus instalaciones de obtención de celulosa.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Arteché Villabaso, como Presidente de la Sociedad «Nitratos de Castilla, S. A.», para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Arteché Villabaso, como Presidente de la Sociedad «Nitratos de Castilla, S. A.», la instalación, en Cabezón (Valladolid), de una fábrica de «Metanol Sintético», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se someterá a la Dirección General de Industria relación definitiva valorada de la maquinaria a importar, en copia por duplicado, cursada por la Delegación de Industria.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Valladolid, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1940.— El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el escrito presentado por don José Tixido Pena, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huesca, que le denegó autorización para ampliar su instalación para partir almendra, en Monzón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria está comprendida en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, no estando sujeta la primera materia (almendra sin descascarar) a cupo de distribución por el Organismo oficial competente.

Considerando que la ampliación solicitada constituye, además, una mejora de los medios de producción de que dispone el peticionario,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Tixido Pena contra resolución de la Delegación de Industria y, en consecuencia, autorizarle para ampliar su instalación de partir almendras, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que el plazo máximo de puesta en marcha de la ampliación solicitada será el de la campaña 1940-41, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Visto el escrito presentado por doña Susana Lochs Rauls, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para inscribir a su nombre una industria de restauración de objetos metálicos por baños químicos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la implantación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Resultando que la resolución denegatoria se fundamentó en no concurrir con la interesada, como súbdito extranjero, las condiciones exigidas en la Ley de ordenación y defensa de la industria, de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que en el expediente de recurso se demuestra con documentos fehacientes que la interesada adquirió la propiedad de la industria en legítima herencia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Susana Loch Rauls contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y, en consecuencia, sea autorizada la inscripción a favor de la peticionaria de la industria de restauración de objetos metálicos por baños químicos, que fué propiedad de Antonio Mínguez Peña.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Pedro Babiano Lucas, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Fuenlabrada;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y ha-

biéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Babiano Lucas, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por don Félix Adler Erlanger, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria, que le denegó autorización para ampliar en siete telares su industria de fabricación de tejidos de seda y rayón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que, independientemente de subsistir las causas que motivaron la denegación, se demuestra durante el curso del expediente que el peticionario no reúne los requisitos exigidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Félix Adler Erlanger contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar en siete telares su industria de fabricación de tejidos de seda y rayón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente promovido por «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.», solicitando la reglamentaria autorización para instalar en su fábrica de Renedo (Santander) una máquina destinada a perfeccionar el «estirado vertical de la hoja de vidrio»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación y modificación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que, según manifiesta en la Memoria presentada, la maquinaria que pretende instalar sirve únicamente para controlar mejor el ancho de la hoja en el estirado vertical del vidrio, sustituyendo los descuidos que pueda tener el obrero o encargado, en cuanto a densidad y temperatura de este vidrio;

Considerando que esta mejora en la instalación requiere una importación de maquinaria que no se estima pertinente en las actuales circunstancias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Vidriera Mecánica del Norte, S. A.» la autorización solicitada para instalar en su fábrica de Renedo (Santander) una máquina destinada a perfeccionar el «estirado vertical de la hoja de vidrio».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el escrito presentado por don José Martín Márquez recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó autorización para instalar una industria de panadería en Manzanares;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo seguido en la concesión de autorizaciones a esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Martín Márquez contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó autorización para instalar una industria de panadería, y siendo dicha denegación circunstancial y en tanto duren las actuales dificultades de aprovisionamiento de materias primas, podrá el interesado elevar nueva instancia para obtener la oportuna autorización cuando desaparezcan dichas circunstancias.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por don Francisco Casañ Perpiñá recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pastas alimenticias;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se trata de un traslado, sino de la instalación de una nueva industria con maquinaria usada adquirida a otro fabricante;

Considerando que el criterio sustentado por esta Dirección General de Industria para la autorización de nuevas industrias de esta clase es extraordinariamente restrictivo, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que pudiera aconsejar la modificación de dicho criterio, persistiendo las causas que motivaron su denegación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Casañ Perpiñá, contra la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar en Benicuser una industria de fabricación de pastas alimenticias.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1940.—
El Director general, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Pablo Schroeder Thomce, recurriendo en alzada contra resolución de la De-

legación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para instalar cuatro prensas en su industria de ferretería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado el recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución del expediente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Schroeder Thomce, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para instalar cuatro prensas en su industria de ferretería.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Alejandro Maté Alonso, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Santander, que le denegó autorización para instalar una Sección de suelas para el calzado en su fábrica de curtidos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Maté Alonso, contra resolución de la Delegación de Industria de Santander, que le denegó autorización para instalar en su fábrica de curtidos una Sección de suelas para el calzado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Autorizando la ampliación de los Astilleros de San Martín, de Santander, propiedad de la «S. A., Corcho Hijos».

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Angel Corcho Pila, Director Gerente de la S. A. Corcho Hijos, domiciliada en Santander, por la que solicita autorización para proceder a la ampliación de los Astilleros de San Martín, en Santander, propiedad de la citada Sociedad;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Comunicaciones Marítimas de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Corcho Hijos, de Santander, para ampliar sus Astilleros de San Martín, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales.—1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la ampliación proyectada sin la previa autorización de esta Dirección General.

4.ª La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de diez meses a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado lo notificará a la Inspección de Buques de Santander, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1940.—
El Director general de Comunicaciones Marítimas. Francisco Parga.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Baldomero Escudero de la Llave para aprovechar aguas del río Tajo, en términos de Belvis de Monroy y Valdecañas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Baldomero Escudero de la Llave, en solicitud de autorización para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Tajo, en términos de Belvis de Monroy y de Valdecañas, con destino a producción de energía eléctrica;

Resultando que, publicada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres no fué presentado más proyecto que el del peticionario, suscrito en 19 de agosto de 1935;

Resultando que, abierta la información pública, no hubo reclamación alguna;

Resultando que, practicada la confrontación, se levantó la correspondiente acta en 10 de septiembre de 1939, donde consta que el proyecto se ajusta sensiblemente al terreno;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa en el mismo sentido;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo informa también favorablemente la petición;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia; Considerando que no ha habido reclamación alguna;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que, por tratarse de un aprovechamiento de menos de 5.000 caballos de vapor, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Baldomero Escudero de la Llave para aprovechar aguas del río Tajo en términos de Belvis de Monroy y Valdecañas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrito en 19 de agosto de 1935 en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive, al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 1,20 metros.

4.ª El concesionario presentará en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la concesión una Memoria adicional explicativa del funcionamiento del salto en las máximas avenidas del río y del cálculo, en estos casos, de las disposiciones adoptadas para la toma de aguas y casa de máquinas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda obligado el concesionario a permitir la entrada en todas las dependencias del aprovechamiento al personal de la División Hidráulica del Tajo, encargado de su inspección, y, asimismo, a conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la

Dirección Hidráulica del Tajo, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General del Estado del tres por ciento del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras, y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado si se caducara la concesión.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Las tarifas máximas exigibles para el consumo de alumbrado en los pueblos de Valdecañas, Higuera de Albalá, Romangordo y Casas del Puerto de Mirabete, serán:

Por una lámpara de 10 vatios: 3 (tres) pesetas mensuales

Por una lámpara de 15 vatios: 4 (cuatro) pesetas mensuales.

Por una lámpara de 25 vatios: 5 (cinco) pesetas mensuales.

Por contador:

Consumo menor de 3 kilovatios, 2,25 pesetas por kilovatio.

Consumo de 3 a 6 kilovatios, 1,50 pesetas por kilovatio.

Consumo de más de 6 kilovatios, 1,25 pesetas por kilovatio.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, así como porque de la Memoria que se prescribe presentar en la condición cuarta se dedujera que la instalación no queda satisfactoriamente garantizada bajo la acción de las máximas avenidas, declarándose aquella según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo.

Autorizando a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», para ejecutar obras de defensa de la margen derecha de la riera de Caldas, en término de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa de la margen derecha de la riera de Caldas, en término de Caldas de Montbuy (Barcelona);

Resultando que, abierta la información pública, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que, practicada la confrontación, se levantó la correspondiente acta, en la que consta que el proyecto se ajusta al terreno;

Resultando que el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado informan favorablemente la petición;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental informa en el mismo sentido;

Considerando que no ha habido reclamación alguna y que todos los informes son favorables;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que corresponde al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas el otorgar la autorización.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Queda aprobado el proyecto de defensa de la margen derecha de la riera de Caldas, en las proximidades de la Cantera «Remedio», en término municipal de Caldas de Montbuy, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernández Alvarez, con fecha octubre de 1939, autorizándose, por tanto, a ejecutar las obras que comprende, que se ajustarán al mismo.

2.ª Se concede el terreno de dominio público necesario para llevar a cabo estas obras.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas antes de tres meses, a partir de la fecha en que se publique en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO esta autorización debiendo dar cuenta a la Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las mismas, con objeto de hacer la recepción definitiva.

4.ª Durante la construcción se procurará no amontonar materiales, al objeto de evitar obstáculos al paso del agua.

5.ª Queda sujeta esta autorización a lo que ordenen las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal aplicables al caso.

6.ª Los materiales que se empleen serán de producción nacional.

7.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Manuel Ardid y de Acha para ejecutar obras de defensa contra el río Ebro, en la finca de su propiedad «Soto de Jerónimo Antón o de Matalú», sita en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Ardid y de Acha, en solicitud de que se le autorice para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Ebro en una finca de su propiedad, lindante con el cauce de aquél, en término de Villafranca de Ebro (Zaragoza);

Resultando que abierta información pública, transcurrió el período legal sin que se presentara reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que previa citación reglamentaria se procedió a la confrontación del proyecto, de lo que se levantó la oportuna acta, habiendo emitido el Ingeniero que levantó aquella su informe favorable a la autorización solicitada;

Resultando que también son favorables los informes emitidos por la Junta Provincial de Sanidad, por el Abogado del Estado y por la Jefatura de Aguas del Ebro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las

formalidades legales reglamentarias procedentes para su tramitación, no habiéndose presentado reclamación;

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables a la concesión de la autorización solicitada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ardid y de Acha para ejecutar obras de defensa contra el río Ebro, de la finca de su propiedad «Soto de Jerónimo Antón o de Matalú», sita en el término municipal de Villafranca de Ebro.

2.ª Las obras se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones de la concesión, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en agosto de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y del final de los trabajos.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que, sobre dicha acta, recaiga la aprobación de la Superioridad.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes

8.ª Se concede la ocupación de los

terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Salvador Bello Ratiá para efectuar obras de defensa contra el río Ebro en los términos de Utebo y Monzalbarba (Zaragoza).

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Laforga para realizar obras de defensa contra las avenidas del río Ebro en finca de su propiedad, en término de Utebo (Zaragoza);

Resultando que el señor Laforga construyó el año 1928, y sin autorización oficial, 438 metros lineales de revestimiento de margen y dos espigones para la defensa de su finca;

Resultando que en virtud de la denuncia presentada por el señor González Barrera, la Jefatura de Aguas, el 10 de marzo de 1938, dió un plazo de seis meses para que fueren destruidos los dos espigones citados, por perjudicar la finca del denunciante y para presentar el oportuno proyecto y petición de las obras de defensa procedentes;

Resultando que dichas petición y proyecto fueron presentados y los espigones no fueron demolidos, por lo que la Jefatura impuso al señor Laforga una multa de 500 pesetas;

Resultando que abierta la información pública, se presentó una reclamación del señor González Barrera, en la que manifiesta: 1.ª, que los espigones ya construidos no pueden formar parte del proyecto presentado, ya que la Administración ha dictado una disposición ordenando su demolición; 2.ª, que se opone a la construcción de los nuevos espigones proyectados, ya que no harían más que con-

solidar y ampliar los daños causados por los antiguos;

Resultando que notificado el señor Laforga del anterior escrito, dejó pasar el plazo señalado sin formular réplica;

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad emite informe favorable, así como la Abogacía del Estado, siempre que se condicione la autorización en la forma propuesta por el Ingeniero encargado;

Resultando que la Jefatura, en vista del informe de aquél, propone condiciones, y respecto a la reclamación presentada estima que queda atendida con las prescripciones impuestas en la cláusula segunda, por la cual deben de segregarse del proyecto los dos espigones ya construidos y convertir en umbral uno de los nuevos proyectados;

Resultando que don Salvador Bello Ratiá ha solicitado la transferencia a su favor de esta autorización;

Considerando que según los reconocimientos practicados e informes emitidos, las prescripciones dichas son suficientes para evitar el cierto y reconocido perjuicio de que las obras que el señor Laforga ha proyectado habrían de ocasionar en la margen opuesta, donde está enclavada la finca del reclamante;

Considerando que la Orden de 10 de marzo de 1938 en la que la Jefatura ordenaba la demolición de los espigones no ha sido cumplida, por lo que no parece procedente acceder a la petición del señor Laforga mientras previamente no se le dé el cumplimiento debido, puesto que con el proyecto presentado se trata de legalizar la situación creada por las obras abusivas efectuadas, y si se aprueba el proyecto presentado, aun con las prescripciones propuestas, parece darse un asentimiento implícito al incumplimiento, por parte del peticionario, de la referida orden de demolición;

Considerando que la tramitación seguida ha sido la reglamentaria y que han emitido su informe todos los Organismos que las disposiciones vigentes determinan;

Considerando que dichos informes son favorables, así como el emitido por la Jefatura de Aguas de la cuenca, con las prescripciones y condiciones que formula;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de octubre del año en curso se ha aprobado la transferencia de los derechos del señor Laforga a favor del señor Bello y ordenado otorgar a nombre de éste la concesión definitiva,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Que como condición previa pa-

ra empezar las obras objeto de la siguiente autorización, deberá darse cumplimiento a la Orden de la Jefatura de Aguas de 10 de marzo de 1938, en la que se ordenaba la demolición de los dos espigones construidos. La Jefatura, a la cual avisará el peticionario, levantará acta en la que conste la demolición de dichas obras, y si se han efectuado en forma adecuada para evitar los perjuicios que las mismas originan.

B) Autorizar a don Salvador Bello Ratiá para efectuar obras de defensa contra el río Ebro, en los términos de Utebo y Monzalbarba (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de junio de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Julio Sans Brunet, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª De las obras proyectadas se segregarán los dos espigones construidos anteriormente por el señor Laforga y mandados demoler. De los espigones nuevos, el más próximo al origen del brazo será un umbral sumergible por las aguas medias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Antes de dichos diez meses, el concesionario habrá dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado A), no pudiendo comenzar las obras sin la autorización de la Jefatura, la que, a su vez, no podrá otorgarla más que en el caso de que en el acta levantada, según lo prevenido en el repetido apartado, conste el haberse efectuado la demolición con la debida perfección, para conseguir el fin que con ella se persigue. Si las obras no se comenzaran en el plazo concedido, por cualquier causa, sólo el concesionario será responsable con todas las consecuencias de la demora.

La terminación de las obras tendrá lugar antes de los treinta meses, contados a partir de la misma fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, y una vez terminadas se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Fue-

ro del Trabajo y accidentes y demás de carácter social.

6.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

9.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 15 de noviembre de 1940.— El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Jessie Stephens, viuda de don Norman Maclean, para construir un embarcadero en la playa de Aguilas (Murcia).

Vista la petición formulada por don Juan Román García, en nombre y representación de doña Jessie Stephens, viuda de don Norman Maclean, en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Aguilas, destinada a legalizar el embarcadero que posee, dedicado al embarque de esparto procedente de la fábrica «La Constancia»;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y han informado asimismo de modo favorable el Comandante Militar de Marina y la Jefatura de Obras Públicas de Murcia;

Resultando que sometido el expediente a informe de los Ministerios de Marina y Ejército, el primero ha informado que por parte del mismo no existe inconveniente en que se acceda a la legalización del embarcadero de que se trata, y el Ministerio del Ejército, que no existe inconveniente para que se conceda la legalización que se solicita, imponiendo las condiciones que consigna y que se recogen en la propuesta;

Considerando que siendo favorables los informes que antes se consignan, no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita y otorgar la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña Jessie Stephens, viuda de don Norman Maclean, para construir un embarcadero en la playa de Aguilas, destinado al embarque de esparto, procedente de la fábrica «La Constancia», que la señora solicitante posee en dicho lugar. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones propuestas por el Ministerio del Ejército:

a) Del proyecto presentado se facilitará una copia a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Tercera Región Militar (Destacamento de Cartagena), según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269).

b) La construcción o reparación se ejecutará con estricta sujeción al proyecto presentado, no pudiendo introducirse modificación alguna sin que previamente lo autorice el ramo de Guerra; y

c) El concesionario quedará obligado a destruir la construcción sin derecho a indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar competente, y en caso de urgencia, la demolición podrá hacerse por las fuerzas del Ejército empleando los medios más expeditos.

3.^a Esta concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. Por la Jefatura de Obras Públicas

se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

4.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección y el reconocimiento de las obras.

5.^a El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

6.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, que depositará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como a la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo obligado a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

8.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1940.— El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Andrés Cerdeiras Pose para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Cala Cedeira, en la ría de Camariñas, con destino a la construcción de una rampa-embarcadero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Andrés Cerdeiras Pose, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre, en el lugar de Cala Cedeira, de la ría de Camariñas, con destino a la construcción de un rampa-embarcadero para servicio de una fábrica de conservas y salazón que el peticionario posee en dicho lugar;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas

en el artículo 41 de la vigente Ley de puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial es también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita y con las obras que han de construirse se mejoran los servicios de la industria a que afectan;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Andrés Cerdeiras para ocupar quinientos cincuenta y seis metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Cala Cedeira, en la ría y término de Camariñas, con destino a la construcción de una rampa-embarcadero para servicio de la fábrica de conservas y salazón que el peticionario posee en dicho lugar.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquéllos para los que es otorgada la concesión.

3.^a Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon de diez céntimos (0,10) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directa del Estado, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobado el acta de

reconocimiento. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato y accidentes del trabajo, las de retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de las Leyes de protección a la Industria nacional y a cuanto fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Anunciando con carácter urgente la celebración de la segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Dragado en el puerto» en el puerto de Andraitx (Balears).

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 10 de diciembre, para la adjudicación de las obras de «Dragado en el puerto», en el puerto de Andraitx, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre de 1940, por su presupuesto de contrata de un millón cincuenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos (1.052.985,17), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las doce horas del día 28 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda que es objeto de este anuncio.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Director general, J. Delgado.